



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “PINO LIDIA SUSANA Y OTROS c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICIA FEDERAL s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.”.

Considerando:

Que el escrito de interposición del recurso extraordinario no puede producir los efectos procesales perseguidos, porque carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, habiendo sido suscripto únicamente por quien afirma ser la letrada patrocinante de aquélla. En consecuencia, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: 246:279; 303:1099; 311:1632 y causas CSJ 751/2009 (45-M)/CS1 “Ministerio de Trabajo c/ Asociación Obreros y Empleados de CEAMSE s/ sumario”, sentencia del 7 de septiembre de 2010, y CAF 36330/2013/9/1/RH7 “All Comercial SA c/ EN - M° Economía – SCI y otro s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 16 de junio de 2015).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y devuélvase.

Presentación realizada por la **Dra. Samanta Alejandra Freudweiler**.

Traslado contestado por **Lidia Susana Pino y otros**, actores en autos, representados por el **Dr. Leonardo Hugo Reiner**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 3**.